

# La familia y los animales: Nuevo reto jurídico

## *Family and animals: New legal challenge*

DOI: <https://doi.org/10.15332/iust.v0i19.2807>

Tatiana Monroy Celis<sup>1</sup>  
 Milton Duban Monsalve Mantilla<sup>2</sup>  
 Jeniffer Patricia Pineda Ardila<sup>3</sup>

### Resumen

En el presente artículo se aborda el problema que subyace en la relación humano-animal y el concepto de la familia en Colombia, para lo cual en primer lugar, se hace un acercamiento al tratamiento de la institución jurídica de la familia en Colombia, en segundo lugar, se presenta un panorama respecto de la protección jurídica que los animales han tenido en el ordenamiento jurídico colombiano y, en tercer lugar, se expone la incursión de los animales como miembros de la familia, a partir de los diferentes pronunciamientos judiciales de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional, los cuales tienen como fundamento primordial el principio del pluralismo jurídico y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, evidenciando la necesidad del reconocimiento del concepto de familia multiespecie en nuestro Estado.

**Palabras clave:** Familia multiespecie, relación humano-animal, mascota, familia, derecho.

### Abstract

This article addresses the problem underlying the human-animal relationship and the concept of the family in Colombia, for which, firstly, an approach is made to the treatment of the legal institution of the family in Colombia, secondly, it presents an overview of the legal protection that animals have had in the Colombian legal system and thirdly, the incursion of animals as members of the family will be exposed on the basis of the different judicial pronouncements of the ordinary jurisdiction and the constitutional jurisdiction, whose main basis is the principle of legal pluralism and the fundamental right to the free development of the personality, evidencing the need for recognition of the concept of multispecies family in our State.

**Keywords:** Multi-species families, animal-human relationship, pet, family, law.

Résumé Cet article traite du problème qui sous-tend la relation homme-animal et le concept de famille en Colombie, pour lequel premièrement, une approche est faite au traitement de l'institution juridique de la famille en Colombie, deuxièmement, un aperçu est présenté concernant la protection juridique que les animaux ont eue dans le système juridique colombien et troisièmement, l'incursion d'animaux en tant que membres de la famille sera exposée à partir de différentes décisions judiciaires de la juridiction ordinaire et de la juridiction constitutionnelle, qui ont pour fondement principal le principe de le pluralisme juridique et le droit fondamental au libre développement de la personnalité, témoignant de la nécessité de reconnaître le concept de famille plurispécifique dans notre État.

- 1 Estudiante de Derecho. Universidad Santo Tomas de Bucaramanga. Correo: [Tatiana.monroy@ustabuca.edu.co](mailto:Tatiana.monroy@ustabuca.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2656-0431>
- 2 Doctorando en Derecho, economía y empresa Universidad de Girona, España, Magíster y especialista en derecho U. Externado de Colombia, docente universitario. correo: [duban.monsalve@ustabuca.edu.co](mailto:duban.monsalve@ustabuca.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3417-7325>
- 3 Estudiante de Derecho. Universidad Santo Tomas de Bucaramanga. Correo: [jeniffer.pineda@ustabuca.edu.co](mailto:jeniffer.pineda@ustabuca.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6316-6727>

**Mots-clés:** Famille multi-espèces, relation homme-animal, animal de compagnie, famille, loi

**Sumario:** Introducción, 1. Aproximación Al Concepto De Familia En Colombia, 2. Panorama De Protección Jurídica De Los Animales En Colombia, 3. Los Animales Como Parte De La Familia: Decisiones Judiciales Relevantes, 4. Análisis Crítico, Conclusiones, Referencias.

## La familia y los animales: Nuevo reto jurídico

---

*Tatiana Monroy Celis*

*Milton Duban Monsalve Mantilla*

*Jeniffer Patricia Pineda Ardila*

### INTRODUCCIÓN

En la actualidad el concepto de familia ha venido evolucionando dentro del ordenamiento jurídico colombiano debido a la ampliación interpretativa del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, especialmente a partir del desarrollo jurisprudencial, que ha tenido como núcleo fundamental los cambios en la sociedad. Sin embargo, no se ha dado un reconocimiento dentro de la normatividad a la familia multiespecie; pese a que hoy en día hay un avance en la protección jurídica en favor de los animales, la cual reconoce su calidad de seres sintientes. Es una realidad latente el papel fundamental que desempeñan los animales de compañía dentro de las familias colombianas al punto de ser considerados como un miembro más de estas.

Por lo tanto, los animales de compañía están transformando el concepto tradicional de familia, debido a las relaciones afectivas que se generan dentro del núcleo familiar. Es así como el derecho está ante un nuevo fenómeno jurídico que implica un gran reto. En nuestro criterio se deben regular las diferentes relaciones que puedan surgir entre los seres humanos y los animales de compañía, y darse el reconocimiento de una nueva tipología de la familia a la cual se denomina *multiespecie*.

### APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE FAMILIA EN COLOMBIA

El concepto de familia en Colombia tiene gran influencia por las antiguas nociones consagradas en el Derecho Romano en el que la normatividad giraba alrededor del fortalecimiento de la autoridad del patriarca sobre el resto de la familia, estableciendo principios que venían de la tradición romanística según los cuales tanto los hijos, como las mujeres casadas, dependían de la autoridad del padre de familia y esposo, así como la mujer viuda dependía en la época de los césares de la autoridad del hijo mayor, del padre o de su hermano (Arévalo, 2014, p. 2). Debido a lo anterior se tiene como uno de los primeros antecedentes legales que intentó definir a la familia el Código Civil de 1873, el cual dispuso en su artículo 874 que la familia

comprende la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución (Código Civil de la Unión, Ley 84 de 1873). En relación con lo anterior, se ve cómo las primeras disposiciones legales definían a la familia dentro de un concepto tradicional en el que solo hacían parte la mujer casada y los hijos, con gran limitación de los derechos de la mujer, lo cual tiempo después comenzó a cambiar de a poco con la expedición de leyes como la Ley 8 de 1922 en la cual la mujer casada tenía la administración de algunos bienes.

Debido a los desarrollos económicos, sociales y culturales de los derechos de las personas, en la década de 1930 se empezó un nuevo reconocimiento y reivindicación por los derechos de las mujeres, es así como dentro del escenario político y social que enfrentaba la sociedad colombiana en virtud de “procesos como la guerra bipartidista, las migraciones a las ciudades a causa del conflicto, los avances médicos, las campañas de vacunación, la profusión de los métodos anticonceptivos, el mejoramiento del agua, la pasteurización de la leche y la llegada de los medios masivos de comunicación, hicieron que las expectativas de vida incrementaran” (Echeverri, 2016, p. 36). Lo anterior logró transformar el derecho de familia con normativas como la Ley 70 de 1931 y la Ley 28 de 1932 que dieron paso a las primeras garantías de los derechos de la mujer dentro del régimen patrimonial familiar, los cuales serían consolidados finalmente en el Decreto 2820 de 1974 donde se reconoció plena igualdad jurídica y civil al hombre y a la mujer.

Otros avances normativos de esta época también se dieron en materia de filiación con la Ley 45 de 1936 que derogó la antigua denominación de los hijos nacidos por fuera del matrimonio, estableciendo la denominación de hijos naturales, y concediendo una ampliación de la garantía de los derechos de los hijos sin discriminar su origen, esta protección jurídica se regularía finalmente bajo el principio de igualdad en la Ley 29 de 1982. Es así como se empezaron a romper las dinámicas de la familia tradicional y tras la promulgación de la Carta Política de 1991 se amplió a vínculos naturales y afectivos, lo que generó que la familia no solo se constituyera a partir del matrimonio. Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico colombiano el concepto de familia tiene una nueva concepción a partir de la Constitución Política de 1991, en su artículo 5 ampara a la familia como institución básica de la sociedad, en el artículo 15 establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar; pero el artículo más completo que define a la familia es el 42 en el que garantiza su protección integral, además expone que la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable, y señala que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables y que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (Constitución Política, 1991).

A partir de lo anterior se generó que los preceptos constitucionales hayan dirigido la proyección normativa del derecho de familia en Colombia, la cual se ha consolidado en diferentes normas, incluso algunas antes de la Carta Política de 1991.

La regulación del concepto de familia por el Derecho constitucional se justifica por la importancia de la institución para la continuidad de la especie humana, la reproducción de la sociedad y la formación generacional. Al refrendar un prototipo de familia, el Derecho ejerce control sobre la institución. La ordenación constitucional de la familia se realiza en cuatro dimensiones fundamentales: definiéndola y estableciendo un determinado modelo de familia, estableciendo principios de su organización, regulando sus derechos, y describiendo la protección que le brinda el Estado (Villabella, 2016, p. 127).

Es así como la noción tradicional de la familia tuvo una transformación no solo social sino también jurídica, la cual ha sido reflejada en disposiciones legales como la Ley 54 de 1990 que estableció “la unión marital de hecho en su artículo 1 como la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

La Ley 294 de 1996 que

Tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5 de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad en su artículo 2 dice que para los efectos de la presente ley, integran la familia: Los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos, todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

De igual forma, La Ley 1361 de 2009 que crea la protección integral a la familia en su artículo 1, modificado por la Ley 1857 de 2017

Tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.

Ahora, en el ámbito colombiano, la regulación alrededor de la familia ha sido dirigida y reconocida por el derecho internacional en normativas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagró en su artículo 16 a la familia como

un derecho humano que poseen todos los hombres y mujeres. (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica en el artículo 17.2 reconoció a la familia como “Elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Pacto de San José de Costa Rica, 1969).

El cumplimiento de los anteriores instrumentos internacionales ha sido supervisado por el Comité de Derechos Humanos, el cual en su observación general No. 16 estableció que en cuanto al término ‘familia’, los objetivos del pacto exigen que, a los efectos del artículo 17, se lo interprete como un criterio amplio que incluya a todas las personas que componen la familia, tal como se entienda esta en la sociedad del Estado Parte de que se trate (Comité Derechos Humanos, 1988).

Otro instrumento normativo internacional ratificado por Colombia ha sido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la cual es supervisada por la CEDAW<sup>4</sup>, que en su recomendación No. 21 puntualizó que “la forma y el concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado”. “Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención” (CEDAW, 1994).

Otra regulación internacional ha sido la Convención de los Derechos del Niño, la cual es vigilada por el Comité de los Derechos del Niño, que en su observación general No.7 estableció que:

El Comité reconoce que ‘familia’ aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño. [...] El Comité observa que en la práctica los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones, al igual que la disponibilidad de redes no estructuradas de apoyo a los padres, y existe una tendencia global hacia una mayor diversidad en el tamaño de la familia, las funciones parentales y las estructuras para la crianza de los niños (Comité de los Derechos del Niño, 2005).

En suma, la definición tradicional de la familia ha tenido una evolución jurídica influenciada en gran parte por los cambios culturales y sociales que surgen dentro de la sociedad. Debido a esto, no solo ha habido un desarrollo legal sino también jurisprudencial del concepto de familia, manifestado a través de la jurisprudencia de las distintas cortes como la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, las cuales han ampliado el catálogo de derechos y deberes de los integrantes del núcleo familiar y por ende su naturaleza misma.

4 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-716 de 2011 “analizando el caso del ciudadano Pedro, quien manifestó haber ostentando la condición de compañero permanente del fallecido Álvaro, solicitó al Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en razón que su pareja tenía la condición de pensionado, al momento del deceso, lo cual fue negado por la entidad; la Corte sienta un precedente en el sentido de entender que el concepto de familia no se limita única y exclusivamente a la lectura literal del art. 42 de la Constitución al prescribir que es **únicamente la unión** entre hombre y mujer. Ello debido a que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 42 C.P., el vínculo familiar se logra a partir de diversas situaciones de hecho, entre ellas la libre voluntad de conformar la familia, al margen del sexo o la orientación de sus integrantes.

Por lo tanto, resulta claro que la heterosexualidad o la diferencia de sexo entre la pareja, e incluso la existencia de una, no es un aspecto definitorio de la familia, ni menos un requisito para su reconocimiento constitucional”.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, sobre la definición de familia, indicó en Sentencia STC14680-2015 del magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez que el grupo familiar está compuesto no solo por padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, sino que incluye también a personas entre quienes no existen lazos de consanguinidad, pero puede haber relaciones de apoyo y afecto incluso más fuertes, de ahí que no haya una única clase de familia, ni menos una forma exclusiva para constituir la. Esto demuestra el progreso de la concepción de familia, porque tal como dijo el jurista Monroy Cabra en el año 2001 en su libro *Derecho de Familia y de Menores*, sobre las concepciones de familia en el sistema jurídico colombiano a partir de la Constitución Política de 1991, señala que son tres: la familia natural (unión marital de hecho), la familia matrimonial, y la familia artificial (adoptiva), esta clasificación limitaba el surgimiento de nuevas tipologías de familia como lo es la de crianza (Arbeláez, 2014, p.5).

Finalmente, es la jurisprudencia la que ha reconocido los derechos fundamentales como un valor jurídico dentro del reconocimiento de nuevas modalidades de familia donde se emplean principios y valores a la igualdad y la libertad, que tienen como aproximación el cambio del contenido de la familia en el derecho colombiano que parte de los derechos fundamentales, los cuales tienen eficacia directa y vinculante para el Estado colombiano (Piraquive, 2019, p. 17). En definitiva las nuevas configuraciones de la constitución familiar han llevado a que “hoy en día puedan observarse las familias extensas o nucleares, y otra variada gama de factores sociales y nuevas formas de comportamiento, esparcimiento e ideologías que han modificado la manera como se estructura la familia, actualmente, por ejemplo familias sin hijos, matrimonios de fin de semana, familias monoparentales, familias reconstituidas, parejas de hecho, hogares unipersonales o familias homoparentales” (Ceballos, 2012, p. 144). Todo lo anterior se ha dado por la ampliación de la noción de familia a través de un desarrollo impulsado más por la jurisprudencia que a través de medidas legislativas.

## PANORAMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA

El hombre a través de la historia ha tenido una constante relación con otras especies, en principio por razones de caza, de alimento o explotación, sin embargo, con el pasar del tiempo esta relación ha evolucionado hasta el punto de sentir un afecto y una empatía con la especie animal, aunque falte mucho para que exista un plano de igualdad entre los animales humanos y los no humanos.

A finales del siglo XIX, con la Revolución Industrial se produjeron avances tecnológicos y científicos que permitieron de una u otra manera mejorar las condiciones de vida de las personas y así mismo regular las diversas relaciones del hombre, como su relación con la naturaleza que lo rodea (Estrada et al, 2016, p. 110).

Dentro del marco normativo se identifican 3 etapas en el desarrollo de la normatividad nacional, en primer lugar, se encuentra a los animales como cosas, esta consideración está arraigada a una concepción antropocéntrica donde los animales se encuentran al servicio del hombre, representado por la Ley 84 de 1887 (Código Civil) que en su artículo 655 definió a los muebles como aquellos que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales, sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas; según este artículo “los animales en Colombia se concebían como semovientes; es decir, que eran cosas susceptibles de adquisición por parte de los humanos formando así parte del comercio, por tanto, debían recibir un tratamiento como mercancía dentro del mismo” (Estrada, 2017, p. 5).

En segundo lugar, están los animales considerados como recursos naturales aprovechables, la Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”, si bien esta ley no se refiere de manera directa a los animales, sí los considera como parte del medio ambiente y por tanto señala su protección y cuidado, aunque desde una concepción utilitarista donde están al servicio del hombre (Estrada, 2017, p. 6). A partir de esta ley se crea el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” que ratifica la concepción de los recursos naturales como parte del patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares tienen el deber de su preservación, dentro de esos recursos naturales renovables se encuentra la fauna (Pacheco, 2018, p. 196).

Después en 1976, con el Decreto 133 “Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario” se vincula una política agropecuaria con el fin de aprovechar los recursos naturales renovables con las medidas del Ministerio de Agricultura para fomentar la producción y la distribución de los productos agropecuarios. Con el Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre” que reglamenta las actividades relacionadas con la fauna

silvestre y las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos, actualmente compilado en el Decreto Único reglamentario 1076 de 2015.

En el año 1991 con la expedición de la Constitución Política de Colombia, vigente hasta la fecha, se reconoce a los animales como recursos naturales renovables como parte del medio ambiente implícito en su artículo 79 y 80 que versa sobre la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y la potestad que tiene el Estado colombiano de sancionar ante un incumplimiento, ejemplo de ello es la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que estipula la potestad de castigo o pena, ya que en el artículo 328 se establece el ilícito de Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

En tercer lugar, está la consideración de los animales como *seres sintientes*, “todo ello en el contexto del Estado social de derecho; su carácter de sintiencia se debe a que al igual que los humanos tienen la capacidad de sufrir y que en virtud del principio de igualdad se debe considerar la protección y el reconocimiento de las garantías de los animales como seres sintientes que tienen el derecho a no ser maltratados ni ser objeto de goce a través de su dolor” (Singer, 1999, p. 1).

Colombia con la Ley 5 de 1972 promueve la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales que se reglamenta en el Decreto 497 de 1973 que tiene como fin la educación, protección hacia los animales para evitar malos tratos a que puedan ser sometidos.

Luego en 1989, con la Ley 84 se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia que tiene por objeto “prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre” (Ley 84, 1989, p. 1).

En el Siglo XXI, la Ley 742 del 2002 regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, esta ley tiene por objeto “regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino” (Ley 742, 2002, p. 1). Posteriormente en ese mismo año se establece la Ley 769 que expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y dicta otras disposiciones, menciona en su artículo 97 la movilización de animales, ya que no deben dejarse sueltos en vías públicas o con libre acceso a estas y en su artículo 98 la prohibición de vehículos de tracción animal a excepción de los utilizados con fines turísticos; así mismo, el Decreto 1666 de 2010 estableció medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal; en el año 2012 se expidió el Decreto 178 a fin de ampliar el plazo de sustitución establecida en el Decreto anterior debido a que en el año 2012 “las condiciones propias del proceso de censo de carretilleros, los programas

de capacitación a los conductores, los procedimientos y programas para la recepción de los semovientes y la sustitución por los vehículos automotores, entre otros, no han tenido el desarrollo suficiente para culminarlos” (Decreto 178, 2012, p. 48).

Lo anterior se relaciona con la expedición de la Ley 2138 del 4 de agosto de 2021, “la cual estableció las medidas para la sustitución de tracción animal en el territorio nacional y otras disposiciones”, el objeto de esta ley es “la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión sociolaboral” (Ley 2138, 2021, p. 1). Igualmente, la ley estableció un nuevo término de 10 meses para que las autoridades distritales y municipales realicen un censo a fin de recolectar los datos de los vehículos de tracción animal y sus propietarios, los cuales deberán ser enviados al DANE<sup>5</sup>.

En el año 2016, se expiden dos normas muy importantes, la Ley 1801 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” el título XIII hace referencia a la relación con los animales en donde se refiere al respeto y cuidado de los mismos, la convivencia de los animales con los humanos, entre otros. En ese mismo año se expide la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 4 de 1989, el Código Penal, el *Código de Procedimiento* y se dictan otras disposiciones”, la cual reconoce en los animales la capacidad de sentir y por ello establece que recibirán especial protección contra el sufrimiento o maltrato que le sea causado por parte de los humanos, además elimina la concepción de cosas que establecía el artículo 655 del Código Civil, adicionalmente, agrega un nuevo título al Código Penal tipificando las conductas punibles que atenten contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. Así mismo la ley estableció unos principios de protección y bienestar animal que se basan “en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel” (Ley 1774, 2016) y que todo aquel que tenga en su tenencia un animal debe velar por su cuidado y protección.

En palabras de Monsalve y Pérez “La Ley 1774 de 2016 viene entonces a crear una instancia penal y a la par fortalece sanciones del derecho policivo o contravencional. Ahora bien, es de ratificar que la efectividad de las dos legislaciones dependerá de una adecuada instrucción de la Policía Nacional y las autoridades implicadas en la atención de los actos denunciados y su tratamiento como contravención o como delito, al igual que con la implementación de los actos de pedagogía en contra de las conductas de maltrato animal” (Monsalve y Pérez, 2020, p. 14).

La Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 resalta que:

5 Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

La protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que estos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos (Sala Plena, C-666, 2010).

En esta Sentencia la Corte ya venía dándole la importancia del carácter de seres sintientes a los animales, que posteriormente se estableció con la Ley 1774 de 2016, además manifestó que:

El Estado no puede ser ajeno a las relaciones que surgen entre los humanos y los animales, ya que en cabeza de este están los deberes para mantener la integridad en el ambiente”, así mismo, estableció que “el concepto de la dignidad de las personas tiene directa relación con el ambiente en que se desarrolla que incluye a los animales y de esta manera las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan de la concreción y el desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales (Corte Constitucional, Sala Plena, C-666, 2010 ).

En Sentencia C-041 de 2017 la Corte Constitucional concibe:

La protección del ambiente incluyendo los animales, desde 2 perspectivas, la primera como la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la segunda como la fauna a la cual se debe salvaguardar del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima; esta protección refleja la conciencia de la responsabilidad que deben tener los humanos respecto a los animales como seres sintientes y que además es un deber constitucional establecer en el sistema jurídico una protección que garantice la integridad de los animales como seres sintientes que hacen parte del desarrollo de vida de las personas y por último se debe superar la visión utilitarista y antropocéntrica que se tiene respecto a los animales ya que si tenemos una constitución llamada ecológica se tiene el deber de proteger los recursos naturales; los humanos deben tener un comportamiento digno para con otras especies y así llegar a una visión biocentrista en donde todo ser vivo tiene la misma importancia y por ende el mismo respeto (Corte Constitucional, Sala Plena, C-041, 2017).

Finalmente, en la Sentencia C-343 de 2017 la Corte Constitucional manifiesta que La Ley 1774 de 2016 da una protección a los animales al prever medidas de salvaguarda contra el maltrato y sufrimiento injustificado de los mismos,

estableciendo reglas procesales para hacerlas efectivas y así garantizar su protección (Sala Plena, C-343, 2017).

Más recientemente se expidió la Ley N° 2047 de 2020 que “prohíbe la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales”, sin embargo,

La misma solo tiene incidencia en materia de investigación y experimentación animal con fines comerciales, no siendo así, frente a la misma cuando se trata de investigación y experimentación con fines científicos y médicos, Colombia debe seguir avanzando y evitar retrocesos injustificados en la normatividad frente a la protección de los animales (Monsalve, 2020).

Hasta aquí observamos algunos de los avances que se han dado en el ordenamiento jurídico colombiano y que repercuten en la protección y conservación de las especies animales en Colombia.

## **LOS ANIMALES COMO PARTE DE LA FAMILIA: DECISIONES JUDICIALES RELEVANTES**

A continuación, se hará referencia a las principales sentencias que han dado los primeros elementos jurídicos para que se pueda incluir a los animales como miembros de la familia en Colombia. Es importante señalar que, aunque los animales hoy no son considerados sujetos de derecho, sí gozan de una especial protección constitucional la cual se ha garantizado a partir de preceptos legales y jurisprudenciales.

En primer lugar, en la sentencia de tutela del Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué radicado 2020-0047 se resolvió una acción de tutela que buscaba garantizar el derecho fundamental al debido proceso a favor de un animal de compañía, el canino Clifford, en razón a que no se le estaba garantizando el suministro de un medicamento necesario para salvaguardar su vida.

Con esta decisión judicial por primera vez se habla de la familia multiespecie, en donde el juez de instancia tomó las consideraciones hechas por la tutelante en representación de su mascota Clifford al considerarlo un miembro más de su familia y querer cesar el sufrimiento que padecía por su enfermedad. El juzgador tomó una posición que reconoce la calidad de seres sintientes en los animales de compañía, frente al concepto de Constitución Ecológica donde los animales merecen inmediata protección y garantías jurídicas dentro de ordenamiento jurídico al ser parte íntegra del medio ambiente.

Además, esta sentencia de tutela señaló lo expresado por la Sentencia C- 041 de 2017 que:

Aunque la Constitución no reconoce explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos

como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Además, con independencia de la clasificación de los derechos en el tiempo (generacionales), forman una unidad por cuanto son interdependientes, integrales y universales (Corte Constitucional, Sala Plena, C-041, 2017).

Adicionalmente, dentro del fallo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué, se consideró el avance jurídico y sociológico de la conformación de la familia, citando lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia C-026 de 2016, la cual definió a

la familia como aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus miembros o integrantes más próximos

y, de dicha conceptualización, la Corte ha señalado que

No existe un concepto único o excluyente de familia, y sobre este particular, indicó que acorde con el pluralismo que la propia Carta promueve como uno de los principios fundantes del Estado social de derecho, la familia no puede restringirse exclusivamente a las conformadas en virtud de vínculos jurídicos o biológicos, sino que se extiende también a las relaciones de hecho que surgen a partir de la convivencia y que se fundan en el afecto, el respeto, la protección, la ayuda mutua, la comprensión y la solidaridad, aspectos conforme a los cuales se promueve el cumplimiento de un proyecto de vida en común y la realización personal de cada uno de sus integrantes (Corte Constitucional, Sala Plena, C-026, 2016).

Por lo tanto, se ha establecido un concepto de familia diversa que considera el apego emocional y afectivo de los miembros de una comunidad familiar y esto incluye a los animales de compañía debido a su rol y función dentro de cada uno de los núcleos familiares, lo que permite que se constituya la familia multiespecie; igualmente se ha dado consideración a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad familiar como fundamento constitucional del derecho a tener una mascota.

A su vez, se tiene un fallo de la Jurisdicción Constitucional en Sentencia T-035 de 1997 del magistrado ponente Hernando Herrera Vergara quien estableció que,

con el comportamiento afectivo de los seres humanos, en donde el animal se convierte en un objeto de cariño y compañía en grado quizás igual o superior a una persona integrante de la familia o de su núcleo social, al cual se le destina atención especial, cuidado y amor. En este evento, se pueden observar situaciones extremas, en donde se pretende reemplazar con el

animal la carencia de apoyo afectivo, el cual adquiere niveles importantes de afectación en la salud mental de los individuos, generando tendencias depresivas causadas por la soledad o el rechazo del mundo exterior y que se ven retribuidas y aliviadas por la compañía, el cariño y la confianza que se obtiene del animal.

La tenencia de animales domésticos supone el ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, los cuales son objeto de protección y garantía jurídica.

Es por esto que a partir del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad las personas eligen libremente cómo quieren configurar su plan de vida, lo cual implica la tenencia de animales domésticos con los cuales pueden conformarse un cariño y compañía en grado mayor o igual al de un integrante de la familia o cualquier otro núcleo social (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, T-035,1997). Lo anterior demuestra que la Corte Constitucional, aunque para el momento del fallo no se había reconocido aun el ordenamiento jurídico la calidad de seres sintientes de los animales de compañía, reconoció a los animales como miembros con funciones importantes, como lo es el afecto dentro de la familia, aunque lo hizo desde una concepción antropocéntrica en la cual los animales son tratados como objetos de compañía y cariño y no como seres sintientes. De ahí que a través de preceptos como el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal y familiar se puedan establecer parámetros jurídicos para que se dé el reconocimiento legal y constitucional de la familia multiespecie en Colombia sin menoscabo de los derechos de los animales, al ser considerados no como simples cosas u objetos que el ser humano puede dominar, sino en pro y garantía de su calidad de seres sintientes.

Igualmente, en Sentencia C-577 del 2011 la Corte Constitucional, establece que el Estado y la sociedad como garantes de la protección integral de la familia, debe tener en cuenta que el concepto de familia va en concordancia al principio de pluralismo porque “en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-577, 2011), de esta manera la Corte extiende la posibilidad de que surjan diferentes tipologías de familia; igualmente en Sentencia T-070 del 2015 la Corte manifiesta que el concepto de familia ha evolucionado y que no simplemente se conforma de las personas emparentadas entre sí, sino que funda su existencia en el respeto, la solidaridad, el amor y que tiene como característica principal la unidad de vida que tienen en común sus integrantes y que además su protección se extiende a las personas que sin importar su fuente de vínculo cumplen con las funciones básicas de una familia, recalcando el principio de pluralismo y la evolución que han tenido las relaciones humanas que ha dado paso a la formación de diferentes tipos de familia, por ende, es necesario que el derecho se ajuste a las realidades jurídicas, reconociendo y brindando protección a aquellas relaciones familiares en donde las personas no están unidas única y exclusivamente

por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, las cuales surgen en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión, T-070, 2015).

Por último, en Sentencia C-107 de 2017 la Corte manifiesta que

A través de preceptos jurisprudenciales se ha concebido un concepto de familia dinámico que corresponde a la constante evolución de la sociedad y que es un fenómeno sociológico que se comprueba cuando dentro de un grupo de personas se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común, construida bien por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar (Corte Constitucional, Sala Plena, C-107, 2017).

En conclusión, se evidencia cómo el dinamismo de la sociedad va dando paso a la constitución de nuevas tipologías de familia, basándose en el pluralismo y derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia y el derecho a la intimidad que crean lazos de afecto, solidaridad, amor, respeto y asistencia a fin de establecer estos nuevos retos que trae consigo la constante evolución de la sociedad y por ende una transformación al concepto tradicional de familia.

## ANÁLISIS CRÍTICO

La familia multiespecie es un conjunto de individuos o grupo que conviven bajo el mismo techo y están unidos principalmente por lazos de afectividad entre sus miembros, además, tienen como característica la inclusión de más de una especie (humano/animal). Para que se dé este tipo de familia, los integrantes deben reconocer a la mascota como parte de esta (Carmona et al, 2019, pp.87).

Esta nueva tipología de familia, aunque no ha sido legalmente reconocida, en países como España ha tenido un desarrollo jurisprudencial importante; en el 2010 con la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz, un juez consideró que ambos miembros de la pareja son copropietarios de un perro que por el hecho de ser indivisible se debe establecer un disfrute compartido que implica periodos de tiempo en donde el animal de compañía puede estar con cada uno de ellos (Casas Díaz y Camps i Videllet, 2019, p. 81 citado por González, 2019).

Posteriormente en el año 2014, en Sentencia N.º 465/14 en audiencia providencial de Barcelona, en un caso de divorcio el tribunal de alzada reconoció que la tenencia de los animales de compañía como lo son los perros generaba lazos de afectividad con los humanos y por lo tanto el régimen de custodia compartida y visitas debía ser definida en un juicio y no a discreción de las partes debido a la afectación de la persona por sentimientos de tristeza, ansiedad y añoranza por la falta de la compañía de su mascota (Audiencia Provisional de Barcelona, Sección duodécima, Sentencia N.º 465, 2014).

Así mismo, en Estados Unidos la jurisprudencia ha aplicado dos enfoques a fin de resolver las diferentes disputas que se puedan generar frente a la custodia de los animales, el primer enfoque hace referencia a la aplicación estricta del derecho de propiedad y el segundo a la aplicación del examen del mejor interés del animal, bajo el primer enfoque la custodia se le concederá a la persona que tenga el mejor título para reclamarlo o el que evidencie que se encarga de los gastos del animal de compañía. Por otra parte, en el segundo enfoque el juez ha tomado en consideración darle la custodia a la persona que demuestre darle las mejores condiciones de cuidado y amor para garantizar la mejor esperanza de vida al animal de compañía (González, 2019, pp. 170-173).

Además, en Brasil en el año 2015 se presentó un proyecto de ley dirigido a regular la custodia responsable de la mascota en los casos de disolución conyugal donde “será otorgada al cónyuge que demuestre una mayor afectividad con el animal de compañía y una mayor capacidad para ejercer su posesión” (González, 2019, p. 173).

Igualmente en Argentina se ha planteado la necesidad de modificar el Código Civil y Comercial para el reconocimiento de la familia multiespecie, tenido en cuenta la relación socioafectiva de las personas con los animales de compañía en los casos como la separación o el divorcio al considerar a las mascotas como un miembro más de la familia, al cual se le debe garantizar derechos de familia como lo son los alimentos, la sucesión, el régimen de custodia y visitas y demás que se puedan constituir en marco de la regulación civil y comercial (González, 2020, pp. 12-16).

Es así como a hoy puede asegurarse que hay una realidad fáctica y es que los animales de compañía forman parte de la familia, convirtiendo a la misma en “multiespecie”, ello plantea grandes retos jurídicos en las diferentes ramas del derecho.

En primer lugar, es un reto para la regulación civil en cuanto a los derechos que se derivan de la familia como institución fundamental de la sociedad, como lo son el régimen de custodia y visitas, el derecho de alimentos en las disoluciones de la sociedades conyugales o patrimoniales y el derecho de sucesiones, en los cuales debe prevalecer el bienestar del animal de compañía reconociendo su calidad de ser sintiente y no considerarse como un bien divisible tal como lo plantea la legislación civil.

En segundo lugar, en el derecho laboral en cuanto a los permisos laborales que requiere el trabajador cuando su animal de compañía por motivos de enfermedad o causa de muerte necesite de su cuidado y responsabilidad por ser parte de su familia, ¿se debería ampliar la calamidad familiar a las mascotas?, al respecto de esta materia, actualmente

Se radicó un proyecto de ley que busca reconocer el luto por la pérdida de un animal de compañía, este proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligación del empleador de otorgar al trabajador la licencia de luto remunerada por el fallecimiento de su animal de compañía doméstico y el deber del trabajador de informar al empleador que dentro de su núcleo

familiar existe un animal de compañía y doméstico como requisito para acceder al beneficio” (Proyecto propone..., 2021, *El Tiempo*).

Con este proyecto se ve la necesidad que surge de crear una regulación frente a los animales de compañía en todas las áreas del Derecho, ya que hoy en día 6 de cada 10 hogares tienen animales domésticos. Se ha demostrado que la sociedad no solamente tiene una relación familiar entre humanos, sino que también hay un grado de familiaridad multiespecie. Hay personas que, por ejemplo, no tienen hijos, pero sí tienen a su mascota, lo que genera ese afecto y ese vínculo fraternal con el animal (Proyecto propone..., 2021, *El Tiempo*).

En tercer lugar, dentro del derecho administrativo en los casos de responsabilidad del Estado en el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados que se hace al núcleo familiar de la víctima, ¿se debería incluir a los animales de compañía en los daños morales que estos puedan sufrir al ser considerados como miembros de la familia multiespecie? entre otras. En el derecho constitucional se plantea el reto jurídico de acciones constitucionales tendientes a garantizar los “derechos de los animales” como integrantes de la familia, y, por tanto, su calidad como posibles “sujetos de derecho”.

En palabras de Monsalve Mantilla, en suma, en Colombia debe

Crearse una nueva especialidad del derecho en Colombia, denominada “derecho animal”, con un objeto de estudio independiente y autónomo, que logre construir instituciones, mecanismos, acciones y procedimientos propios que realmente centren su margen de acción en la protección, conservación y garantía de las especies animales como especies y como individuos en su consideración “intrínseca”, al margen de las formalidades y discusiones epistemológicas sobre las que se han construido otras especialidades del derecho, como las del derecho procesal constitucional”.

En el contexto de todo lo dicho, baste advertir que el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la Constitución Política de 1991 y de los postulados del Estado social de derecho, reconoce el principio de pluralismo jurídico, el cual permite la constitución de nuevas tipologías de familia debido a que nos encontramos dentro de un Estado plural y diverso, sin que sea posible que en el núcleo familiar se den discriminaciones sobre su conformación.

Por otra parte, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que se configura como aquel derecho de toda persona para auto determinarse y elegir libremente su proyecto de vida acorde a sus propios intereses y necesidades, lo cual incluye la decisión libre de constituir su núcleo familiar. Y es precisamente a través de este principio y derecho constitucional como se podría reconocer a la familia multiespecie. Debido a que de forma similar la jurisprudencia incluyó a la familia de crianza como una nueva tipología de familia argumentando los lazos de afectividad,

solidaridad, respeto y asistencia mutua entre personas de un grupo familiar que no tienen ningún lazo de consanguinidad ni vínculo jurídico.

Todo lo anterior aplicaría al concepto de familia multiespecie, donde el animal de compañía juega un rol dentro de la dinámica familiar, generando vínculos socio afectivos que se concretan en lazos de amor, cuidado, protección y responsabilidad en la relación humano-animal. Por lo tanto, es necesario que se piense en regular esta nueva realidad o fenómeno jurídico como generador de derecho y se intente llenar los vacíos jurídicos que implican para la legislación nacional, de tal forma que se pueda dar una protección jurídica real al animal de compañía teniendo en cuenta su condición de ser sintiente, aplicando el mejor interés para su bienestar y bajo el reconocimiento de la familia multiespecie.

Por último, es importante resaltar que la Ley 1774 de 2016 de forma lógica, no permitiría, la consideración de los animales silvestres o salvajes como parte de la familia multiespecie, pues este tipo de animales debe vivir libremente y en su entorno natural.

## CONCLUSIONES

Las decisiones judiciales de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reconocido nuevas configuraciones de la constitución familiar, lo que ha permitido el surgimiento de distintas tipologías de familia modificando la concepción tradicional plasmada desde el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, ampliando el catálogo de derechos y garantías de los que gozan cada uno de los integrantes que se derivan de la institución familiar sin que pueda permitirse discriminación alguna.

El ordenamiento jurídico colombiano al reconocer el carácter sintiente de los animales garantiza por parte del Estado una protección especial contra todo tipo de maltrato, asegurando su bienestar animal. Así mismo, como consecuencia del principio de igualdad se da el reconocimiento de las garantías jurídicas de los animales por su calidad de ser sintiente en cumplimiento de mandato constitucional que los cobija.

El concepto de familia actualmente se ha desarrollado en relación con el principio de pluralismo jurídico, el cual está estructurado como aquel en donde se aceptan diferentes formas de vida y de composición familiar, en el que puede haber lazos de solidaridad, afecto, amor y respeto mutuo sin tener en cuenta los vínculos jurídicos o consanguíneos que surjan entre sus miembros, lo que permite que no se acepten discriminaciones negativas de nuevas tipologías de familia. A partir de esto, los animales, no humanos, de compañía en su calidad de seres sintientes podrían constituir una nueva tipología de familia como lo es la familia multiespecie, en la cual prevalecen los lazos de cariño y afecto originados entre especies, es decir, la especie animal y la especie humana y, no únicamente los vínculos jurídicos o de consanguinidad.

El reconocimiento de la familia multiespecie, implicaría grandes retos para las diferentes ramas del derecho colombiano, debido a los vacíos legales existentes, es así como para el derecho de familia hay un reto sobre cuál sería el tratamiento jurídico de los animales de compañía como parte de la familia en casos de disolución de las sociedades conyugales o patrimoniales y los derechos al régimen de custodia, visitas, alimentos y demás, al igual que en el derecho de sucesión se debería inaplicar el régimen de derecho de bienes y en cambio dar prevalencia al bienestar animal. Otro reto sería en materia de derecho laboral si debiese ampliarse la regulación en los permisos laborales de los trabajadores con motivo de la calamidad familiar por causa de enfermedad o muerte del animal de compañía por ser parte de su núcleo familiar.

Por último, frente al derecho administrativo supondría ampliar la indemnización por daños o perjuicios en casos de responsabilidad del Estado al animal de compañía por ser considerado un miembro de la familia de la víctima. Y, por último, dentro del derecho constitucional contemplar si se pudiese dar una real y eficiente protección jurídica mediante acciones constitucionales como la tutela a los animales de compañía como integrantes de la familia o, en suma, si se hace necesario crear una nueva área del derecho denominada derecho animal.

## REFERENCIAS

- Arbeláez, C. (2014). *La familia de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano - estudio de la jurisprudencia de las altas cortes a partir de la Constitución de 1991 hasta el año 2013*. (Trabajo de grado, Derecho). Universidad Eafit. Repositorio Institucional de la Universidad de la Eafit. [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7977/Carolina\\_ArbelaezGaviria\\_2015.pdf;sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7977/Carolina_ArbelaezGaviria_2015.pdf;sequence=2)
- Arévalo, N. (2014, mayo 15). *El concepto de familia en el siglo 21*. [Ponencia]. Foro Nacional de Familia, Bogotá, Colombia <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/6.%20Min%20Justicia-%20EI%20Concepto%20de%20Familia%20en%20el%20Siglo%20XXI.pdf>
- Audiencia Provincial de Barcelona (2014, julio 10). Sentencia 465 /14. *Divorcio Contencioso*. Sección Duodécima. <https://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/1443.pdf>
- Carmona, E., Zapata, M., y López, S. E. (2019). Familia multiespecie, significados e influencia de la mascota en la familia. *Revista Palobra. Palabra que obra* 19(1), 77-90. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.19-num.1-2019-2469>
- Casas, L., Camps, X. (2019). Las crisis matrimoniales y los animales de compañía: una aproximación práctica desde el ejercicio de la abogacía. *Revista dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 10(1),76-83. [https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n1-casas-camps/pdf\\_43](https://revistes.uab.cat/da/article/view/v10-n1-casas-camps/pdf_43)
- Ceballos, M. (2012). Ser madres y padres en familias homoparentales: Análisis

- del discurso de sus percepciones sobre la educación de sus hijos e hijas. *Revista de la Facultad de Educación de Albacete*. 27, 143-158. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/18637/246-1076-1-PB.pdf;jsessionid=E32CC931FE865EE990E6A8193567E92E?sequence=1>
- González, I. (2019). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. *Ediciones Jurídicas de Santiago*, 163-176, [https://www.researchgate.net/publication/344587201\\_El\\_fenomeno\\_de\\_las\\_familias\\_multiespecie\\_y\\_los\\_desafios\\_que\\_supone\\_para\\_el\\_Derecho](https://www.researchgate.net/publication/344587201_El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie_y_los_desafios_que_supone_para_el_Derecho)
- González, M. V. (2020). La temática animal y la necesidad de las modificaciones al Código Civil, un aporte para el cambio. *Miradas Latinoamericanas sobre Derecho Animal* (pp.11-16). [https://www.academia.edu/45356281/Miradas\\_Latinoamericanas\\_sobre\\_Derecho\\_Animal\\_OBRA\\_COLECTIVA](https://www.academia.edu/45356281/Miradas_Latinoamericanas_sobre_Derecho_Animal_OBRA_COLECTIVA)
- Congreso de la República. (2016, enero 6). Ley 1774 de 2016. Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Secretaría del Senado [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1774\\_2016.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html)
- Congreso de la República. (1973, diciembre 19). Ley 23 de 1973. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. [http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley\\_23\\_de\\_1973.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/normativa/ley_23_de_1973.pdf)
- Congreso de la República (1972, septiembre 20). Ley 5 de 1972. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales. <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990>
- Código Penal (2000). Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Secretaría del Senado. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000).
- Código Nacional de Tránsito Terrestre. (2002). Artículo 97. Movilización de animales. Secretaría del Senado. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0769\\_2002.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html)
- Congreso de la República. (2010, mayo 12). Decreto 1666 de 2010. Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=39525>
- Congreso de la República. (2012, enero 27). Decreto 178 de 2012. Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45607>
- Congreso de la República. (1974, diciembre 18). Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Secretaría del Senado. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2811\\_1974.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html)

- Congreso de la República. (2002, junio 7). Ley 742 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Secretaría del Senado. [secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0742\\_2002.html](http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0742_2002.html)
- Congreso de la República. (1989, diciembre 27). Ley 84 de 1989. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. [http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes\\_/ley\\_0084\\_271289.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Normativa/Leyes_/ley_0084_271289.pdf)
- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (2016). Capítulo I. Del respeto y cuidado de los animales. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016\\_pr002.html#T%C3%8DTULO%20XIII-II](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr002.html#T%C3%8DTULO%20XIII-II)
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 42. De los derechos sociales, económicos y culturales. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. (1973). Artículo 874. De los derechos de uso y habitación. Secretaría del Senado. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr021.html#687](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr021.html#687)
- Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. (1973). Artículo 655. Muebles. Secretaría del Senado. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr021.html#687](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr021.html#687)
- Congreso de la República de Colombia (1990, diciembre 28). Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.
- Congreso de la República de Colombia (1996, julio 22). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996\\_col\\_ley294.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (2009, diciembre 3). Ley 1361 de 2009. Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. [https://leyes.co/ley\\_de\\_proteccion\\_integral\\_a\\_la\\_familia.htm](https://leyes.co/ley_de_proteccion_integral_a_la_familia.htm)
- Corte Constitucional. (2011, septiembre 22). Sentencia T-716 de 2011. Pensión de sobrevivientes. Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-716-11.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2015, octubre 23). STC14680-2015. Radicación No. 25001-22-13-000-2015-00361-02. Actualícese. <https://cdn.actualicese.com/normatividad/2015/Sentencias/S-STC-14680-15.pdf>
- Corte Constitucional. (1997, enero 30). Sentencia T-035 de 1997. Régimen de propiedad horizontal. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-035-97.htm>

- Corte Constitucional. (2017, febrero 1). Sentencia C-041 de 2017. Artículo 5 (parcial) de la Ley 1774 de 2016. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>
- Corte Constitucional. (1997, enero 30). Sentencia C-026 de 2016. Artículo 112 A (parcial) de la Ley 65 de 1993. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-026-16.htm>
- Corte Constitucional. (2010, agosto 30). Sentencia C-666 de 2010. Actividades taurinas, coleo, riñas de gallos. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>
- Corte Constitucional. (2017, mayo 24). Sentencia C-343 de 2017. Protección de los animales en el ordenamiento jurídico nacional. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-343-17.htm>
- Corte Constitucional. (2017, febrero 1). Sentencia C-041 de 2017. Maltrato animal en el Código Penal. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>
- Corte Constitucional. (2011, julio 26). Sentencia C-577 de 2011. Protección constitucional de la familia por vínculos naturales o jurídicos. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>
- Corte Constitucional. (2015, febrero 18). Sentencia T-070 de 2015. Acción de tutela para reconocimiento de prestaciones económicas. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-070-15.htm>
- Corte Constitucional. (2017, febrero 22). Sentencia C-107 de 2017. Norma que autoriza constitución de patrimonio de familia no embargable. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-107-17.htm>
- Echeverri, S. (2016). Las tipologías familiares colombianas del siglo XXI: Un análisis de los vínculos familiares en las películas de animación infantil estrenadas en Colombia entre el 2009 y el 2016. [Trabajo de grado, Comunicación y lenguajes audiovisuales]. Universidad de Medellín. Repositorio institucional Universidad de Medellín. URL <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/3516>
- Estrada, G. (2017). Referente normativo del bienestar animal en Colombia: una mirada al ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. *Revista electrónica de veterinaria*, 18(9), 1-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63653009057>
- Estrada, G., Gaviria, A. y Pacheco, J. (2016). Estudio del marco normativo de la fauna silvestre en Colombia. *Revista Estudio de Derecho*, 73(162), 107-139. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63653009057>
- [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/21.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/21.pdf)
- Monsalve, M. D. (2020). La experimentación e investigación con animales en Colombia, frente al principio de solidaridad: debate ético inconcluso.

- Ambiente y Solidaridad*. IJ Editores. <https://latam.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=cad3cab28006552e50cf9cf9becdefd5>
- Monsalve, M. D. (2021). Animales silvestres y derecho procesal constitucional. *DIXI*, 24(1), 22.
- Monsalve, M. D., Pérez, L. M. (2020). Maltrato animal en Colombia: Protección penal y contravencional en favor de los animales. *DIXI*, 22(2), 1-16. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.02.07>
- Organización de Naciones Unidas. (2021, agosto 30). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (2021, agosto 30). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Observación General No. 16. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 17 - Derecho a la intimidad, 32º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162 (1988). University of Minnesota Human Rights Library. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom16.html>
- Observación General No. 7. Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 40º período de sesiones. (2006). U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006). University of Minnesota Human Rights Library. <http://hrlibrary.umn.edu/crc/spanish/Sgeneralcomment7.html>
- Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué. (2020, junio 26). Radicado: 2020-0047. <https://tubarco.news/wp-content/uploads/2020/07/Clifor-es-un-sersintiente-tutela-que-fall%C3%B3-un-juez-a-favor-de-un-perro-en-Tolima.pdf>
- Pacheco, D. J. (2018). El carácter histórico de la Ley 1774 de 2016. *Revista Academia & Derecho*, 9(17), 187-210. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7295663.pdf>
- Piraquive, Z.L. (2019). *Nuevas formas de familia en el derecho constitucional colombiano*. [Trabajo de especialización, Derecho]. Universidad Santiago de Cali. Repositorio Institucional Universidad Santiago de Cali. <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1385/NUEVAS%20FORMAS%20DE%20FAMILIA.pdf;jsessionid=016FC50C543F27DBD4EDFC61EDA9D3F6?sequence=1>
- Presidencia de la República. (1976, enero 26). Decreto 133 de 1976. Por el cual se reestructura el sector agropecuario. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1029956>
- Presidencia de la República. (1978, julio 31). Decreto 1608 de 1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre. <https://www.minambiente.gov.co/images/>

BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Políticas-de-conservación-de-la-Biodiversidad/dec\_1608\_310778.pdf

Proyecto propone licencia remunerada a trabajadores por muerte de mascota, (2021, 16 septiembre). *El Tiempo*. [https://www.eltiempo.com/amp/politica/congreso/licencia-remunerada-por-muerte-de-mascota-es-radicada-en-el-congreso-618592?utm\\_medium=Social&utm\\_source=Twitter&\\_\\_twitter\\_impression=true](https://www.eltiempo.com/amp/politica/congreso/licencia-remunerada-por-muerte-de-mascota-es-radicada-en-el-congreso-618592?utm_medium=Social&utm_source=Twitter&__twitter_impression=true)

Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. <http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/17.-Liberaci%C3%B3n-animal.pdf>

UNESCO. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. <https://www.planetica.org/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

Villabella, C. (2016). Constitución y familia. Un estudio comparado. *Revista Jurídica Dikaion*, 25(1), 100-131. Universidad de la Sabana <http://www.redalyc.org/pdf/720/72047555005.pdf>